

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003082-2023-01598 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN"**., en contra de **JORGE ENRIQUE BERRIO USECHE**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1´272.360m/cte., correspondiente a doce (12) cuotas en mora, causadas entre febrero de 2017 a enero de 2018, así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Febrero de 2017	28/02/2017	\$98.440
2	Marzo de 2017	28/03/2017	\$99.820
3	Abril de 2017	28/04/2017	\$101.200
4	Mayo de 2017	28/05/2017	\$102.580
5	Junio de 2017	28/06/2017	\$103.960
6	Julio de 2017	28/07/2017	\$105.340
7	agosto de 2017	28/08/2017	\$106.720
8	septiembre de 2017	28/09/2017	\$108.100
9	octubre de 2017	28/10/2017	\$109.480

10	noviembre de 2017	28/11/2017	\$110.860
11	diciembre de 2017	28/12/2017	\$ 112.240
12	enero de 2018	28/01/2018	\$113.620

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$107.640m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

3. Advertir a las partes que el mandamiento de pago se modificó por el Despacho y se libró en la forma que consideró pertinente, atendiendo la fecha en que el deudor entró en mora y el plan de pagos que se allegó.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

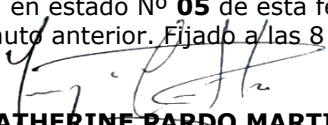
Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de enero de 2024
Por anotación en estado N° **05** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f94bd07feb1152441ee8c14109c0ae55161c20c6e441483b56f097fe706dfb**

Documento generado en 19/01/2024 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>